AV-VSCSM-PAR CUCUTA-0019

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 17 OCTUBRE DE 2018

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 0019

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	KBC-16511	HERNANDO LUIS JACOME ARCHILA	000821	16/8/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **DIECISIETE (17) de OCTUBRE de dos mil dieciocho (2018)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **VEINTITRES (23) de OCTUBRE de dos mil dieciocho (2018)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodriguez B.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20189070341501

San José de Cúcuta, 25-09-2018 16:35 PM

Señor (a) (es):
HERNANDO LUIS JACOME ARCHILA
Email: 0
Teléfono: 0
Celular: 0
Dirección: CALLE 93 No. 13-32 OFICINA 202
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: OFICIO NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 000821 DEL 16/08/2018 EXPEDIENTE KBC-16511

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Mineria dando cumplimiento a lo establecido en el articulo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Mineria; y dando cumplimiento a lo ordenado en el Articulo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. KBC-16511 se profirió **RESOLUCION No. 000821** del 16 de agosto de 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBC-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, la cual dispone notificar a los titulares del contrato, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20189070333581 de fecha 22 de agosto del 2018; se conminó a los señores **HERNANDO LUIS JÁCOME ARCHILA**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Mineria, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (**05**) dias para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores, **HERNANDO LUIS JÁCOME ARCHILA**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Articulo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los titulares del contrato, los señores antes mencionados que se profirió la **RESOLUCION No. 000821** del 16 de agosto de 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBC-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20189070341501

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el dia siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que en contra de **RESOLUCION No. 000821** del 16 de agosto de 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBC-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** procede recurso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de **RESOLUCION No. 000821** del 16 de agosto de 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBC-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, en la página web de la Agencia Nacional de Mineria e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia integra de la **RESOLUCION No. 000821** del 16 de agosto de 2018.
Se envía a esta dirección ya que es la que reposa dentro del expediente.

Cordialmente,

RC UE ALBERTO BARRERO LE US
Gestor T1 Grado 7

Motivo Devolución: Desconocido / Rehusado / No reside / No reclamado / Dirección errada / Otros

Apreciado(a) Cliente:
HERNANDO LUIS JACOME ARCHILA
CALLE 93 13 32 OFICINA 202
BOGOTA
BOGOTA

courier
350034377

Reclamo ▲ Incongruencia ◆

FECHA ENTREGA RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 370488 Prioridad:
Fecha Ciclo: 27/09/2018 13:29 Planta Origen: BOGOTA
Destinatario: HERNANDO LUIS JACOME ARCHILA
Dirección: CALLE 93 13 32 OFICINA 202
Barrio:
Municipio: BOGOTA
Depto: BOGOTA
Producto: 341-01 36

Motivo Devolución: ☒ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189070341501
Recepcion Angie 12-10-18
NO PERMITE BAJO PUERTA
Edificio Royal 93
Observacion | Quien Entrega

Motivo Devolución: Desconocido / Rehusado / No reside / No reclamado / Dirección errada / Otros

Apreciado(a) Cliente:
HERNANDO LUIS JACOME ARCHILA
CALLE 93 13 32 OFICINA 202
BOGOTA
BOGOTA

courier
350034377

Reclamo ▲ Incongruencia ◆

FECHA ENTREGA RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 370488 Prioridad:
Fecha Ciclo: 27/09/2018 13:29 Planta Origen: BOGOTA
Destinatario: HERNANDO LUIS JACOME ARCHILA
Dirección: CALLE 93 13 32 OFICINA 202
Barrio:
Municipio: BOGOTA
Depto: BOGOTA
Producto: 341-01 36

Motivo Devolución: ☒ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189070341501
Recepcion
NO PERMITE BAJO PUERTA
Edificio Royal 93
Observacion | Quien Entrega

RURAL EXPRESS EXTREMADAMENTE URGENTE

Republica de Colombia

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. - 000821 DE 2018

(16 AGO 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBC-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por, el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, el Decreto 1073 de 2015, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resoluciones 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015, y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, Resolución 1045 del 13 de diciembre de 2016, y Resolucion 246 del 23 de mayo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, previo los siguientes

ANTECEDENTES

El dia 12 de Abril de 2011, la **GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER**, celebro Contrato de Concesión **No. KBC-16511**, con el señor **HERNANDO LUIS JACOME ARCHILA**, identificado con cedula de ciudadania numero 3.227.630, para realizar la exploración tecnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO Y TORIO, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE POTASIO, MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO, CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE BARIO, FLUORITA (MIG), FELDESPATOS**, en un area de 1999 hectáreas y 9987.7 metros cuadrados, en el Municipio de **LA PLAYA, ABREGO** y **HACARY**, Departamento de Norte de Santander. Inscrito en el Registro Minero Nacional el dia 02 de febrero de 2012. (CJ1 Folios 115- 122)

El 29 de noviembre de 2011, mediante Otrosi No. 1, al contrato de concesion No. KBC-16511, se modifico la CLAUSULA SEGUNDA, en cuanto al área quedando de 1999. 9988 hectáreas, inscrito en el Registro Minero Nacional el 02 de febrero de 2012. (CJ1 Folios 148-149)

Mediante AUTO No. 274 del 23 de Julio de 2012 (CJ2 Folios 199-200), se requirio al titular minero lo siguiente:

> "***ARTICULO SEGUNDO:*** *Requerir a HERNANDO LUIS JACOME, titular del CONTRATO DE CONCESION N° KBC- 16511, para que dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificación del presente acto administrativo, cancele la suma de 2.511.161.04. Dicho deposito debe ser consignado en la cuenta corriente N° 951-24485-4 del Banco AV VILLAS a nombre del FONDO DE FISCALIZACION MINERA, tal como lo establece el articulo 10 del resuelve de la resolución N° 1801801 de 19 de mayo de 2011.*
>
> ***ARTICULO TERCERO:*** *Informar al titular que dentro de los tres (3) dias siguientes a la realizacion de la consignacion, el titular minero deberá remitir a la Autoridad Minera o delegada competente, copia del recibo de consignación en el cual conste el pago de la visita de seguimiento y control.*
>
> ***ARTÍCULO CUARTO:*** *Advertir al titular que el no pago del valor de la inspeccion dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidacion de intereses moratorios a la maxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de mora. La renuencia del interesado y/o titular del derecho minero al pago del valor correspondiente a la inspeccion de seguimiento y control, dará lugar al cobro de la suma respectiva a traves*

[1] Notificado mediante Estado N° 012 del 26 de Julio de 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBC-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de la jurisdicción coactiva de cada Autoridad Minera o sus delegadas, sin perjuicio de la imposición de multa acorde con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001."

Mediante AUTO PARCU-399 del 02 de Septiembre de 2013 (CJ2 Folios 228-230), se requirió al titular minero lo siguiente:

*"**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular del contrato de concesión N° KBC-16511 que se encuentra incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD** señalada en el artículo 112 literal d) y f) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la Cláusula Decima Septima numeral 17.6 que establece: "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda". Por la no presentación de la Póliza Minero Ambiental y el canon superficiario para el periodo 01 de febrero de 2013-01 de febrero de 2014.*

Por lo anterior, se le concede un término de quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto.

***ARTICULO SEGUNDO: RECORDAR AL CONCESIONARIO** del contrato de concesión N° KBC-16511, que para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente debera demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión, segun lo preceptuado en el parágrafo segundo del artículo 22 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y además es del caso **ACLARAR** que la cesión de los derechos emanados del contrato no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación con el Estado.*

***ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con la cláusula decima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que presente los Formatos Básicos Mineros de los periodos semestral y anual de 2012 y semestral de 2013, los cuales deberán ir acompañados del respectivo plano, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo."*

Mediante AUTO PARCU- 0021 del 06 de enero de 2015, (CJ2 Folios 249- 251) se requirio al titular minero lo siguiente:

*"**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue y acredite el pago de la segunda anualidad de exploración por un valor de Treinta y Nueve Millones Doscientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Setenta y Seis Mil pesos M/CTE ($39.299.976), así mismo de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de Cuarenta y Un Millones Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Pesos M/CTE ($41.006.642), para lo cual se concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputara primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, 2013 y semestral de 2014, junto con el plano de labores, para cada anualidad. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

***ARTICULO TERCERO: REQUERIR** al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de visita de inspección de campo, por el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS ($2.511.161,04). Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 180801 del 19 de mayo de 2011, se liquidaran los intereses de mora correspondientes hasta el dia del pago efectivo de la visita de seguimiento y control, la suma adeudada por concepto de la inspeccion debera cancelarse en la cuenta de ahorros N° 012171701 del Banco Colpatria, para lo cual debera descargar el formato de pago a traves del siguiente enlace [illegible] en el link pago inspecciones de*

Notificado mediante Estado Jurídico N° 045 del 10 de septiembre de 2013
Notificado mediante Estado Jurídico N° 001 del 08 de enero de 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. KBC-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

---

fiscalizacion para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia"

Mediante AUTO PARCU- 0968 del 03 de Septiembre de 2015[1] (CJ2 Folio 268-269), se requirio al titular minero lo siguiente:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al concesionario del contrato **KBC-16511 incurso en causal de caducidad** de conformidad con la Cláusula Décimo Septima numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la **Primera Anualidad de la Etapa de Construccion y Montaje**, periodo comprendido entre el **02/02/2015** al **01/02/2016** la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($42.956.640)**, al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de - **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-2*

***ARTÍCULO SEGUNDO:** Conminar al Titular del contrato de concesion N° KBC-16511 para que de cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el Auto PARCU- 399 del 02/09/2013 Y PARCU-0021 DEL 06/01/2015 respecto del pago del canon de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración so pena de culminar el respectivo tramite sancionatorio de caducidad*

Mediante AUTO PARCU- 1389 del 10 de Diciembre de 2015[2], (CJ2 Folios 274- 276) se requirio al titular minero lo siguiente:

*"**ARTICULO PRIMERO: CONTINUAR** con el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante autos PARCU N° 399 de fecha 02 de septiembre de 2013, PARCU N° 0021 de fecha 06 de Enero de 2015 y PARCU N° 0968 de fecha 03 de septiembre de 2015, proferidos por el punto de Atencion Regional Cucuta de la Agencia Nacional de Mineria, en los cuales se le requirio al titular del contrato de concesion N° KBC-16511, la presentacion de los recibos de pago del canon superficiario correspondientes a la SEGUNDA Y TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACION, asi como de la PRIMERA etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, el Formato Basico Minero Semestral y Anual de 2012 y 2013 con su respectivo plano de labores y el semestral de 2014, e igualmente presente el comprobante de pago correspondiente a visita de fiscalizacion de la anualidad 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Clausula Decimo Quinta, al Titular del contrato de la referencia para que se sirva presentar el Formato Basico Minero anual de 2014 con su respectivo plano de labores y el semestral de 2015, para lo cual se le concede un termino de **TREINTA (30)** días contados a partir del dia siguiente de la notificacion del presente proveido, so pena de continuar el procedimiento sancionatorio.*

***ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR** al titular del contrato de concesion de la referencia para que presente la póliza minero ambiental conforme a lo estipulado en el concepto tecnico PARCU N° 1005 de fecha 01 de diciembre de 2015, proferido por el punto de Atencion Regional Cucuta de la Agencia Nacional de Mineria, so pena de continuar con el procedimiento sancionatorio.*

***ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Clausula Decimo Quinta, al Titular del contrato de concesion N° KBC-16511, para que se sirva presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la licencia ambiental o el certificado del estado del tramite con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días, para lo cual se le concede un termino de treinta (30) días contados a partir del dia siguiente de la notificacion del presente proveido, so pena de continuar con el procedimiento sancionatorio."*

Mediante AUTO PARCU- 1287 del 19 de Octubre de 2016[3], (CJ2 Folios 282- 284) se requirió al titular minero lo siguiente:

---

[1] Notificado en Estado Jurídico N° 056 del 04 de septiembre de 2015.
Notificado en Estado jurídico N° 077 del 15 de diciembre de 2015.
[3] Notificado en Estado Jurídico N° 085 del 24 de octubre de 2016.

> "*ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato de concesión minera N° KBC-16511, allegue el pago por concepto de canon superficiario de la SEGUNDA anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, para lo cual se le otorga el termino perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el tramite administrativo sancionatorio correspondiente.*
>
> *ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato de concesión minera N° KBC-16511, allegue el Formato Básico Minero Anual de 2015, con su respectivo plano de labores actualizado, para lo cual se le otorga el termino perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el tramite administrativo sancionatorio correspondiente.*
>
> *PARAGRAFO 1: REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA N° KBC-16511, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y cláusula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que allegue a traves de la plataforma del SIMINERO el Formato Basico Minero semestral de 2016 de conformidad con la Resolución N° 40558 de 2016, para lo cual se le otorga el termino perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el tramite administrativo sancionatorio correspondiente".*

Mediante AUTO PARCU No. 1252 del 13 de diciembre de 2017[1], se requirió al titular minero lo siguiente:

> "*ARTICULO SEGUNDO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones economicas y la clausula sexta numeral 6.15. del contrato suscrito por las partes para que presente el pago de lo siguiente:*
>
> a) *El saldo del faltante del Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 02 de febrero de 2012 hasta el 01 de febrero de 2013, por un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($3.446.680) mas los intereses que se generen desde el 02 de febrero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.*
> b) *El Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploracion, periodo comprendido desde el 02 de febrero de 2013 hasta el 01 de febrero de 2014, por un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($39.299.976) mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.*
> c) *El Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 02 de febrero de 2014 hasta el 01 de febrero de 2015, por un valor de CUARENTA Y UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($41.066.642), mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.*
> d) *El Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construccion y Montaje, periodo comprendido desde el 02 de febrero de 2015 hasta el 01 de febrero de 2016, por un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($42.956.641), mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.*
> e) *El Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 02 de febrero de 2016 hasta el 01 de febrero de 2017, por un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE ($45.963.639), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.*
> f) *El Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 02 de febrero de 2017 hasta el 01 de febrero de 2018, por un valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE ($49.181.104), mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.*
>
> *PARAGRAFO UNICO: Otorgar al titular minero un termino de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.*

[1] Notificado en Estado Juridico N° [illegible] de 15 de diciembre de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBC-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

***ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017, para lo cual se otorga un termino de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.*

***ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal i) "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente:*

a) El acto administrativo, por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental, para el desarrollo del proyecto minero.
b) El Programa de Trabajos y Obras- PTO.
c) El pago de DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($2.511.161.04) por concepto de visita de fiscalización realizada el día 14 de mayo de 2012, mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
d) Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, 2013, 2014, 2015 y semestral de 2016.

***PARAGRAFO UNICO:** Otorgar al titular minero un termino de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.*

***ARTÍCULO QUINTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 08 de mayo de 2013.*

***PARAGRAFO UNICO:** Otorgar al titular minero un termino de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes".*

Mediante Concepto Técnico PARCU No. 0750 de fecha 06 de julio de 2018, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, realizo la evaluación de obligaciones contractuales mediante el cual se concluyó lo siguiente:

*"(...) 3. **CONCLUSIONES***

*El titular **HA SIDO RENUENTE** en la presentación de las siguientes obligaciones contractuales:*

• Cancelación del saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de $3.446.680 pesos. Cancelación de los cánones superficiarios correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de $39.299.976 pesos. Tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de $41.066.642 pesos. Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de $42.963.639 pesos. Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de $45.963.639 pesos. Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de $49.181.104 pesos. Más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.

• Presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.
• Constitución de la póliza minero ambiental por un monto asegurar de $2.000.000 pesos.

• Presentación del ajuste al programa de trabajos y obras PTO para su aprobación definitiva.

• Presentación de la copia de la licencia ambiental o estado del trámite de la misma.

• Cancelación del pago de $2.511.161,04 por concepto de visita de fiscalización realizada el 14 de mayo de 2012. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

*Se recomienda **REQUERIR** al titular la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2018.*

*Se recomienda **INFORMAR** al titular que esta próximo a causarse el formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2018. Se debe allegar dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de julio de 2018.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBC-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*Se recomienda **INFORMAR** al titular que esta proximo a causarse la obligacion en la presentación del FBM semestral de 2018*

*El titulo **NO SE ENCUENTRA** al dia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales (...)".*

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Una vez evaluado el expediente del Contrato de Concesión **No. KBC-16511**, se identifican claramente los incumplimientos a las Clausulas Sexta numeral 6.15 y Décima Segunda del titulo minero referido, en concordancia con los literales d), f) y l) del articulo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad, esto por "el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones economicas"; "el no pago de las multas o la no reposicion de la garantia que las respaldan", "el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", esto en cuanto al pago del saldo del faltante del **Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración**, periodo comprendido desde el 02 de Febrero de 2012 hasta el 01 de Febrero de 2013, por un valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($3.446.680)** mas los intereses que se generen desde el 02 de Febrero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago; el pago de **Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración**, periodo comprendido desde el 02 de Febrero de 2013 hasta el 01 de Febrero de 2014, por un valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($39.299.976)** mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago; el pago del **Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración** periodo comprendido desde el 02 de Febrero de 2014 hasta el 01 de Febrero de 2015, por un valor de **CUARENTA Y UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($41.066.642)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago; el pago del **Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje**, periodo comprendido desde el 02 de Febrero de 2015 hasta el 01 de Febrero de 2016, por un valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($42.956.641)**, mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago; el pago del **Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje**, periodo comprendido desde el 02 de Febrero de 2016 hasta el 01 de Febrero de 2017, por un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE ($45.963.639)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago; el pago del **Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construccion y Montaje**, periodo comprendido desde el 02 de Febrero de 2017 hasta el 01 de Febrero de 2018, por un valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE ($49.181.104)**, mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago; **por la no reposición de la póliza minero ambiental**, vencida desde el 08 de Mayo del 2013 y que siendo requerida, nunca fue aportada dentro del expediente minero, dejando desprovista la concesion minera desde la fecha en mención; por el incumplimiento en la presentacion del acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental, para el desarrollo del proyecto minero; el incumplimiento en la presentacion del Programa de Trabajos y Obras- PTO, por la no presentacion de los Formatos Basicos Mineros semestral y anual de 2012, 2013, 2014, 2015 y semestral de 2016, y por el incumplimiento en la presentación del pago de la visita de fiscalizacion realizada el 14 de Mayo de 2012, por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($2.511.161,04)** más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, por tanto debe procederse a la declaración de caducidad del Contrato de Concesion **No. KBC-16511**, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 los cuales establecen:

*"**ARTICULO 112. Caducidad**. El contrato podra terminarse por la declaracion de su caducidad exclusivamente por las siguientes causas:*

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposicion de la garantia que las respalda;

l) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesion; (Negrilla y Subrayado fuera del texto)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBC-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

> ***ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.*** *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.*

Cierto es, que la Autoridad Minera en ejercicio de lo dispuesto por los artículo 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, previó al procedimiento sancionatorio a la caducidad, concedió plazos y términos legales para su cumplimiento, o para que el titular presentase una defensa con las pruebas necesarias para evitar la sanción, no obstante, a la fecha ningun requerimiento ha sido objeto de cumplimiento por parte del titular minero, demostrando su desinteres y el grado de incumplimiento respecto a las obligaciones que reconoció al momento de suscribir el negocio minero.

Entonces, téngase como cierto que de la evaluación realizada mediante CONCEPTO TECNICO PARCU - 0750 de fecha 6 de julio de 2018, del título en comento, hoy objeto de la sanción administrativa de caducidad, el titular no efectuó el pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, que por concepto de canon superficiario se obliga; ni tampoco allegó cumplidamente la reposición de la póliza minera, dejando desamparada la concesión minera desde el 08 de Mayo del 2013, ni las demas obligaciones derivadas de la concesion debidamente establecidas en este acto, razon por la cual se determina claramente la viabilidad de la sanción de CADUCIDAD de que trata el artículo 112 literales d), f) e i) de la Ley 685/2001.

La Corte Constitucional, ha definido de manera general los contratos de concesión, de la siguiente manera:

> *"Los contratos de concesión son aquellos que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valoración, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden."*

Mediante sentencia C-983 la corte constitucional sobre la POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN-Finalidad

> *El principio del debido proceso administrativo cobra una especial relevancia constitucional cuando se trata del desarrollo de la facultad sancionadora de la administración pública. De esta manera, cuando la Carta consagra el debido proceso administrativo, reconoce implícitamente la facultad que corresponde a la Administración para imponer sanciones. En punto a este tema, la jurisprudencia constitucional ha expresado que la potestad sancionadora de la Administración persigue (i) la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública de conformidad con el artículo 209 de la Carta, esto es igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) se diferencia de la potestad sancionadora por la vía judicial, (iii) se encuentra sujeta al control judicial, y (iv) debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso.*

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN DECLARACION DE CADUCIDAD DE CONTRATO - Medidas para afrontar el incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

> *"En relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interes público."*

Conforme a lo anterior, podemos entonces decir que la caducidad es una figura plenamente legitima desde el punto de vista constitucional; que la misma se origina en el incumplimiento grave del contratista que se debe fundamentar en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción, tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidacion. Que debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, bajo el respeto al debido proceso; y que implica

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBC-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

igualmente que la administracion queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado. Trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, asi como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; Asi mismo, se vuelve una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista y en esa medida se protege el interés publico.

La jurisprudencia de manera reiterada ha sostenido que la caducidad del contrato es la sancion más drastica que la entidad pública puede imponer a su contratista al entrañar el aniquilamiento del contrato y comportar para él, la inhabilidad de celebrar negocios juridicos con entidades públicas durante el periodo fijado por el legislador. Ha reiterado en varias sentencias que la caducidad es una forma de terminación del contrato.

Luego entonces, y para el caso en especifico, teniendo en cuenta que el contrato de concesion minera como negocio juridico tipico del derecho administrativo, requiere de las figuras como la caducidad y la multa, tal y como lo expresa el codigo de minas. Por un lado el articulo 112 de dicho código, estable las causales taxativas por medio de las cuales se podra terminar la concesion por declaratoria de caducidad y del otro, el articulo 115, indica las necesidad de un requerimiento previo por parte de la autoridad minera para hacer uso de la facultad de imponer multas por incumplimiento del concesionario, siempre y cuando no sean causal de caducidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza conminatoria de la multa, si la autoridad minera no impone la multa en el término indicado por el articulo 287, a sabiendas que el concesionario no dio cumplimiento, la autoridad minera iniciara el procedimiento sancionatorio de caducidad en el entendido de un incumplimiento grave y reiterado de la obligacion contractual. En este sentido, el procedimiento de caducidad subsume la multa.

Asi las cosas, tenemos que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesion **No. KBC-16511,** son las dispuestas y requeridas mediante AUTO No. 274 del 23 de Julio de 2012 AUTO PARCU-399 del 02 de Septiembre de 2013, AUTO PARCU- 0021 del 06 de Enero de 2015, AUTO PARCU- 0968 del 03 de Septiembre de 2015, AUTO PARCU- 1389 del 10 de Diciembre de 2015, AUTO PARCU- 1287 del 19 de Octubre de 2016, AUTO PARCU No. 1252 del 13 de Diciembre de 2017, lo determinado mediante CONCEPTO TECNICO PARCU - 0040 de fecha 23 de enero de 2018, y CONCEPTO TECNICO PARCU – 0750 de fecha 6 de julio de 2018, como parte integra del presente acto administrativo.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas las obligaciones antes mencionadas, la autoridad minera procedera a Declarar la Caducidad y Terminación del Contrato de Concesion No. **KBC-16511**, y se declaran las obligaciones adeudas a la fecha por parte del señor **HERNANDO LUIS JACOME ARCHILA,** identificado con cedula de ciudadania número 3.227.630, y a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM.**

Al declararse la caducidad, el contrato sera terminado y, en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato **No. KBC-16511**, para que constituya poliza por tres años a partir de la terminación de la concesion por declaracion de caducidad, lo anterior, con fundamento en el articulo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la clausula decima segunda del contrato que establecen:

> *Dicha poliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prorrogas y por tres (3) años más.* (Subrayado fuera de texto)

La poliza que se requiere debera ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los articulos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, economicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, ANM

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. KBC-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesion **No. KBC-16511**, suscrito con el señor **HERNANDO LUIS JACOME ARCHILA**, identificado con cedula de ciudadania numero 3.227.630, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del area del contrato **No. KBC-16511**, so pena de las sanciones previstas en el articulo 338 del Codigo Penal a que haya lugar, y asi mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el articulo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la terminacion del Contrato de Concesión **No. KBC-16511**, suscrito con el señor **HERNANDO LUIS JACOME ARCHILA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.227.630, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Dentro de los diez (10) dias siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor **HERNANDO LUIS JACOME ARCHILA**, identificado con cedula de ciudadania numero 3.227.630, en su condición de titular del contrato de concesion **No. KBC-16511**, debe proceder a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminacion de la concesion, con fundamento en el articulo 280 de la Ley 685 de 2001.

2. Allegar manifestacion que se entendera efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la clausula vigésima del contrato suscrito.

ARTICULO CUARTO: Declarar que el señor **HERNANDO LUIS JACOME ARCHILA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.227.630 expedida en Usaquén, titular del contrato de concesión **No. KBC-16511**, adeuda a la Agencia Nacional de Mineria las siguientes sumas de dinero:

a) **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($3.446.680)**, por concepto del saldo del faltante del Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploracion, periodo comprendido desde el 02 de febrero de 2012 hasta el 01 de febrero de 2013, mas los intereses que se generen desde el 02 de febrero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.
b) **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($39.299.976)** por concepto de Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 02 de febrero de 2013 hasta el 01 de febrero de 2014, mas los intereses que se generen desde el 02 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.
c) **CUARENTA Y UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($41.066.642)**, por concepto de Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploracion, periodo comprendido desde el 02 de febrero de 2014 hasta el 01 de febrero de 2015, mas los intereses que se generen desde el 02 de febrero de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.
d) **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($42.956.641)**, por concepto de Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construccion y Montaje, periodo comprendido desde el 02 de febrero de 2015 hasta el 01 de febrero de 2016 mas los intereses que se generen desde el 02 de febrero de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago.
e) **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE ($45.963.639)**, por concepto de Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 02 de febrero de 2016 hasta el 01 de febrero de 2017, mas los intereses que se generen desde el 02 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago.
f) **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE ($49.181.104)**, por concepto de Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construccion y Montaje, periodo comprendido desde el 02 de febrero de 2017 hasta el 01 de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. KBC-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

febrero de 2018, más los intereses que se generen desde el 02 de febrero de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago

g) **DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE ($2.511.161,04)** por concepto de visita de fiscalización realizada el dia 14 de mayo de 2012, más los intereses que se generen desde el 02 de febrero de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago

PARÁGRAFO PRIMERO. Los intereses por el pago extemporáneo de las contraprestaciones económicas (canon superficiario) son calculados al 12% efectivo anual de conformidad con el articulo 9 de la Ley 68 de 1923 y se se imputaran primero a intereses y luego a capital según el articulo 1653 del Codigo Civil y en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses[8]

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los intereses por el pago extemporaneo por concepto de visita de fiscalización son calculados a la maxima tasa legal de conformidad con el articulo 9 de la Resolución 18 0801 del 19 de mayo de 2010 del Ministerio de Minas y Energia

PARÁGRAFO TERCERO. Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario deberán ser consignadas dentro de los diez (10) dias siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a través de la pagina web www.anm.gov.co en el link de servicios en linea - tramites en linea https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en linea a través de PSE. Asi mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documentos/Archivos%20Canon%20Superficiario.pdf Asi mismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Mineria, para que dicho documento sea anexado al expediente

PARÁGRAFO CUARTO. Los pagos por concepto de visita de fiscalización y de intereses se deben realizar en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del banco COLPATRIA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-** con NIT 900.500.018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago con código de barras en la página web www.anm.gov.co o a través del siguiente enlace http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/ para lo cual cuentan con un plazo de cinco (05) dias contados a partir de la notificación de esta providencia y la constancia de dicho pago debera ser remitida a la Agencia Nacional de Mineria, dentro de los tres (3) dias siguientes a su realización

PARÁGRAFO QUINTO. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en linea - tramites en linea https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en linea a través de PSE

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **HERNANDO LUIS JACOME ARCHILA**, identificado con cédula de ciudadanía numero 3.227.630 expedida en Usaquén, para que allegue los Formatos Basicos Mineros semestral y anual de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 para lo cual se concede el término de treinta (30) dias contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **LA PLAYA, ABREGO y HACARY,** Departamento del **NORTE DE SANTANDER** y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia

---

[8] ***Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables.*** *De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento inicial o el acordado contractualmente.*

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Mineria y en las que existan montos inferiores a los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos, la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. KBC-16511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordenese la suscripcion de un acta que contenga la liquidacion del Contrato, segun lo establecido en la Clausula Vigesima del Contrato de Concesion **No. KBC-16511**, previo recibo del area objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolucion No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolucion, y proceda con la desanotacion del area en el sistema grafico.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **HERNANDO LUIS JACOME ARCHILA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.227.630 expedida en Usaquén, en su condición de titular del contrato de concesión **No. KBC-16511**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolucion procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificacion, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Codigo de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolucion archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Lenis Joana Pueda- Gestor T1 Grado 16 PARCU
Leidy J Calvo C.- Abogada PARCU
Aprobó: Raquel Marina Barrero Lemus – Gestor T1 Grado 7
Revisó: Jose Domingo Serna A. Abogado PARM
Vo Bo: Marisa Fernandez Coordinador GSC ZN